



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0574

Valledupar,

23 MAYO 2014

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Besote, para el proyecto de Acueducto de los corregimientos de La Mata y Besote, presentada por Municipio de La Gloria Cesar con identificación tributaria No 800096599-3”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor REINEL JOSE LOBO GALVIS identificado con la C.C.No 19.685.068, obrando en calidad de Alcalde Municipal de La Gloria Cesar con identificación tributaria No 800096599-3, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Besote y autorización para ocupación del cauce de la corriente en citas en el predio El Tesoro, para el proyecto de Acueducto de los corregimientos de La Mata y Besote, ubicados en jurisdicción de esa municipalidad.

Que mediante Auto No 018 de fecha 11 de febrero de 2014 se inició trámite administrativo ambiental. En el numeral 2 de los considerandos de dicho acto administrativo se indicó lo siguiente en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce: “Por mandato del Artículo 184 del Decreto 1541 de 1984, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas están obligados a presentar, para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Bajo esa óptica legal no se inicia trámite de ocupación de cauce. Con posterioridad al otorgamiento de la concesión hídrica, el municipio debe presentar la documentación técnica de las obras necesarias para la captación, control, conducción y distribución, en función del caudal que se otorgue, si la concesión es viable”.

Que en el párrafo 1 del Artículo Segundo del Auto en citas, se requirió al municipio para presentar “autorización sanitaria favorable conforme a lo establecido en el Artículo 28 del decreto 1575 de 2007”. En fecha 7 de marzo de 2014 se practicó la correspondiente diligencia de inspección. En el Acta de dicha inspección se reiteró al municipio la necesidad de aportar lo requerido en el Parágrafo 1 del Artículo Segundo del Auto No 018 de fecha 11 de febrero de 2014, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente



Continuación Auto No **0574** de **23 MAYO 2014** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Besote, para el proyecto de Acueducto de los corregimientos de La Mata y Besote, presentada por Municipio de La Gloria Cesar con identificación tributaria No 800096599-3.

-----2

procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Besote, para el proyecto de Acueducto de los corregimientos de La Mata y Besote, presentada por Municipio de La Gloria Cesar con identificación tributaria No 800096599-3, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar el expediente CJA 167-013

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese al señor Alcalde Municipal de La Gloria Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

**ARTICULO SEXTO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**KALEB VILLALOBOS BROCHEL**  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No CJA 167-013